

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	750 pts. trimestre
Provincia...	850 " "
Extranjero..	1000 " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitán General de la Región, en 4 del actual, me dice:— E. S.: Por el Ministerio de la Guerra, en Real orden de 26 del mes anterior, se me dice lo siguiente:—E. S.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden de siete del actual, se traslada á este Ministerio otra del de Estado, de cinco del mismo mes, que dice lo siguiente:—Con motivo de la publicación de algunas estadísticas ó informes emanados de varios Centros oficiales del Reino, el Sr. Embajador de S. M. Imperial y Real Apostólica en esta Corte, me llama la atención sobre la circunstancia de que en aquéllos figuran bajo el epígrafe de «Austria» los que se refieren al Imperio «Austro-húngaro». A tal propósito, el precitado Representante de S. M., el Emperador y Rey Francisco José, me recuerda, con objeto de que en lo sucesivo, esas publicaciones de nuestro país no incurran nuevamente en tal error, que la flota mercante, el territorio aduanero, etc., de los países sometidos al Centro del mencionado Soberano llevan el calificativo de «Austro-húngaros» y no sencillamente «Austriacos», ó bien de «Húngaro» tan sólo. Así, pues, con el fin de que ese señor Embajador quede complacido en su justa pretensión, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que hago público en este diario oficial para la mayor publicidad y conocimiento.

Oviedo 7 de Marzo de 1908.—El Gobernador interino, Antonio López Quintanilla.

R. al núm. 985

Carreteras.—Expropiación.—Edicto.

Por no haberse producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Llanes, han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Panes á Purón, no obstante haber transcurrido el plazo de 15 días, señalado en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 25 de Septiembre del año último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y de los propietarios que figu-

ran en la nómina publicada en el BOLETIN antes citado, acudan á la Alcaldía de Llanes, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el de su notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la medición y tasación de sus fincas, entendiéndose que para que sea aceptado el que nombren ha de reunir las condiciones que determina el artículo 21 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, por que en otro caso se les declarará conformes con el perito que nombre la Administración.

Oviedo 7 de Marzo de 1908.—El Gobernador interino, Antonio López. R. al núm. 1.001

Anuncios

Doña Bautista Ordoñez Sánchez, solicita el aprovechamiento de los residuos de carbón que arrastra el arroyo denominado Lamuño, desde el punto denominado el Cadavin hasta el río Nalón, en Ciaño, concejo de Langreo.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de treinta días presenten sus reclamaciones los que se crean perjudicados con el proyecto que durante el mismo plazo estará de manifiesto en la sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo 7 de Marzo de 1908.—El Gobernador interino, A. López.

R. al núm. 1.011

D. Severo García Jove solicita el aprovechamiento de los residuos de carbón que arrastra el río llamado Silvestre de la Hueria de Santa Bárbara, colocando un artefacto en el punto denominado Pontón del Villar, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de treinta días presenten sus reclamaciones los que se crean perjudicados con el proyecto que durante el mismo plazo estará de manifiesto en la sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo 7 de Marzo de 1908.—El Gobernador interino, A. López.

R. al núm. 1.012

MINAS.

D. Antonio López Quintanilla, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Bernardo Sanchez, vecino de Oviedo, apoderado de D. Bernardo Llano González, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de manganeso que se conocerá con el nombre de «Nieves», sita en los parajes llamados Os y La Fayina, parroquia de Segitenco, concejo de Cangas de Onís. Lindante al Norte sierra de Llaçeres y Villangoste, Sur sierra de La Fayina, Este propiedad de varios vecinos de Següenco y Oeste río Obra y terreno de Mosera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la collada de La Os, desde el cual se medirán en dirección Norte 100 metros para la primera estaca, de primera á segunda en dirección Oeste 100 metros, de segunda á tercera en dirección Sur 200 metros, de tercera á cuarta en dirección Este 2.000 metros, de cuarta á quinta en dirección Norte 200 metros, de quinta á primera en dirección Oeste 1.000 metros, quedando cerrado el perímetro de las 40 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he acordado admitir la citada solicitud con el núm. 17.202 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 6 de Marzo de 1908.—Antonio López.

Que D. Pedro Bustillo Martínez, vecino de Santander, ha presentado solicitud del registro de veintiocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Don Pedro», sita en el paraje llamado Monte de Llabayos y sitio de Bustordí, Las Coronas, concejo de Parres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo del registro «La Guía», ó sea el centro de una galería ó cueva antigua que existe en el monte de Llabayos y sitio de Bustordí, y de este punto se medirán al Norte 150 metros para la primera estaca, de primera á segunda en dirección Este 100 metros, de segunda á tercera Sur 400 metros, de tercera á cuarta en dirección Este 200 metros, de cuarta á quinta en dirección Norte 500 metros, de quinta á sexta en dirección Oeste 900 metros, de sexta á séptima en dirección Sur 200 metros, de séptima á octava en dirección Este 300 metros, de octava á novena en dirección Sur 300 metros, de novena á décima en dirección Este 200 metros, de décima á undécima en dirección Norte 400 metros, de undécima á primera en dirección Este 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las 28 hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 15 de Junio de 1905, he acordado admitir la citada solicitud con el núm. 17.204 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte

de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 24 del citado Reglamento.

Oviedo 6 de Marzo de 1908.—Antonio López.

Que D. Fernando Rico Rodríguez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Tríplice», sita en el lugar de Linares, paraje llamado Folguevoiro, concejo de Salas. Lindante con terrenos particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del hórreo ó panera de don Manuel García, en dicho Folguevoiro, y desde allí se medirán al N. 60° E 300 metros, al E. 60° S. 100 metros, al Sur 60° O. 700 metros y al O. 60° N. 100 metros, y levantando perpendiculares á los extremos de estas direcciones se cierra el perímetro que comprende las 20 hectáreas que se solicitan.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he acordado admitir la citada solicitud con el núm. 17.197 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende según previenen el art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 6 de Marzo de 1908.—Antonio López.

R. al núm. 968

Administración principal de Correos DE OVIEDO

Debiendo de contratarse, mediante subasta pública, en esta Administración principal, el día 4 de Abril próximo, el servicio de conducción de la correspondencia entre Navia y Boal, bajo el tipo de tresmil pesetas anuales, se previene al público que á partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las diecisiete horas del día 30 del corriente se admiten proposiciones en esta oficina y en la de Navia, en las que se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Oviedo 11 de Marzo de 1908.—El Administrador principal, Miguel de Niche.

R. al núm. 1.013

Obras públicas

Carretera de tercer orden de Oviedo a Pola de Lena.—Sección de Pola de Lena al Cordal de Las Segadas

Provincia de Oviedo

RELACION rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Pola de Lena, con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 21 del Reglamento. (Conclusión)

Número de orden	Clase de la finca	Nombre del propietario	VECINDAD		Nombre del colono	VECINDAD		Denominación de la finca
			Pueblo	Ayuntamiento		Pueblo	Ayuntamiento	
56	Labor	D. José Alvarez Tuñón	Los Fueyos	Lena	El mismo.	El mismo.	Los Fueyos	Llosina.
57	Id	Antonio Viesca González.	La Culquera	Id.	Francisco Torre	Francisco Torre	Reconcos	La Casona
58	Id	José García	La Vega S. Pedro	Mieres	Francisco García Pulgar	Francisco García Pulgar	La Maderada	Id.
59	Prado	Bonifacio Gutiérrez Cabo	La Iglesia	Lena	El mismo.	El mismo.	Reconcos	Argaxou
60	Id	Andrés Alvarez Fernandez	Reconcos	Id.	El mismo.	El mismo.	Id.	Montecín
61	Id	José Prieto	Puente Fierros	Id.	Andrés Alvarez Fernandez	Andrés Alvarez Fernandez	Id.	Id.
62	Labor	Leonardo Gonzalez Lopez	Campoiranes	Id.	Nicolás Viesca Gonzalez	Nicolás Viesca Gonzalez	La Iglesia	Corradero
63	Id	Pascual Viesca Fernandez	La Maderada	Id.	El mismo.	El mismo.	La Maderada	Id.
64	Id	Leonardo Gonzalez Lopez	Campomanes	Id.	Nicolás Viesca Gonzalez	Nicolás Viesca Gonzalez	La Iglesia	Id.
65	Id	Victor Rodriguez Castañón	Lena	Id.	Ceferino Gutierrez	Ceferino Gutierrez	La Maderada	Id.
66	Prado	Andrés Alvarez Fernandez	Reconcos	Id.	El mismo.	El mismo.	Reconcos	Corredera
67	Labor	Leopoldo Rodriguez Castañón.	Lena	Id.	Lázaro Viesca Fernandez	Lázaro Viesca Fernandez	Maderada	Corredera
68	Id	Andrés Alvarez Fernandez	Reconcos	Id.	El mismo.	El mismo.	Reconcos	Socasa
69	Prado	José Fernández Gonzalez.	Brañalamosa	Id.	Francisco García Pulgar	Francisco García Pulgar	Maderada	Id.
70	Labor y prado	Manuel Alvarez Builla	Gijón	Gijón	Ulpiano Fernandez Diaz	Ulpiano Fernandez Diaz	Id.	Almirante
71	Prado	Andrés Vega	Maderada	Lena	El mismo.	El mismo.	Id.	La Huerta
72	Id	Francisco García Pulgar	Id	Id.	El mismo.	El mismo.	Id.	Id.
73	Pomarada	Pascual Viesca Fernandez	Id	Id.	Andrés Vega y Juan Viesca	Andrés Vega y Juan Viesca	Maderada é Iglesia	Id.
74	Mata	Antonio Viesca Fernandez	Id	Id.	El mismo.	El mismo.	Maderada	Id.
75	Mata, prado y pomarada	Manuel Alvarez Builla	Gijón	Gijón	José Alvarez Tuñón	José Alvarez Tuñón	Los Fueyos	Birbitón
76	Prado	Manuel Alvarez García	Los Fueyos	Lena	El mismo.	El mismo.	Id.	Praiquin
77	Id	Manuel Alvarez Fernandez	Oviedo	Oviedo	Maria Iglesias	Maria Iglesias	Id.	Cueras
78	Labor	D.ª María del Pilar Fernandez	Oviedo	Lena	El mismo.	El mismo.	Muñón Cimero	Las Cortinas
79	Pomarada y mata	Herederos de D. Pedro Gonzalez Rubin	Oviedo	Oviedo	El mismo.	El mismo.	Id.	Id.
80	Prado	D. José Hevia Fernandez	Lena	Oviedo	Feliciana Martinez	Feliciana Martinez	Id.	Id.
81	Autojana	Herederos de D. Pedro Gonzalez Rubin	Lena	Oviedo	Manuel Alvarez Garcia	Manuel Alvarez Garcia	Id.	Id.
82	Id	D. Manuel Fernandez Baquero	Oviedo	Oviedo	Feliciana Martinez	Feliciana Martinez	Id.	Id.
83	Labor	D.ª María del Pilar Fernandez	Lena	Oviedo	Amalio Diaz	Amalio Diaz	Id.	Id.
84	Prado y Mata	D. Manuel Fernandez Baquero	Oviedo	Oviedo	Maria Iglesias	Maria Iglesias	Id.	Id.
85	Mata y castaño	José Hevia Fernandez	Lena	Oviedo	Amalio Diaz	Amalio Diaz	Id.	Id.
86	Castaño y mata	D.ª Feliciano Martinez	Id	Lena	Feliciana Martinez	Feliciana Martinez	Id.	Id.
87	Prado, mata y labor	Maria del Pilar Fernandez	Muñón Cimero	Id.	La misma.	La misma.	Id.	Id.
88	Prado y mata	Restituta y Angela Vazquez Herrera	Oviedo	Oviedo	Fernando Diaz	Fernando Diaz	Id.	Id.
89	Prado y mata	Maria del Pilar Fernandez	Lena	Oviedo	Serafin Martinez	Serafin Martinez	Id.	Id.
90	Labor	La misma	Oviedo	Oviedo	Fernando Diaz	Fernando Diaz	Id.	Id.
91	Prado y mata	Sociedad Fábrica de Mieres	Id	Mieres	Isidro Cabo	Isidro Cabo	Id.	Id.
92	Labor	D.ª María del Pilar Fernandez	Oviedo	Oviedo	La misma.	La misma.	Id.	Id.
93	Id	La misma	Id	Oviedo	Fernando Diaz	Fernando Diaz	Soterraña	Id.
94	Prado y mata	D. Lorenzo Fernandez	Muñón Cimero	Id.	Severiano Diaz	Severiano Diaz	Muñón Cimero	Id.
95	Prado	D.ª María del Pilar Fernandez	Oviedo	Lena	El mismo.	El mismo.	Id.	Cotadiello
96	Prado y mata	Sociedad «Fábrica de Mieres»	Oviedo	Oviedo	Isidro Cabo	Isidro Cabo	Id.	La Roza
97	Labor y mata	D. José Rodriguez	Mieres	Mieres	La misma	La misma	Id.	Villarton
98	Prado	Sociedad «Fábrica de Mieres»	Muñón Cimero	Lena	El mismo.	El mismo.	Soterraña	Id.
99	Pomarada y jardín	Sociedad «Fábrica de Mieres»	Mieres	Mieres	La misma	La misma	Muñón Cimero	Los Tejos
100	Prado y mata	D.ª María del Pilar Fernandez	Id	Oviedo	Viuda de José Alvarez	Viuda de José Alvarez	Id.	Villaton
101	Prado	D. Amalio Diaz	Oviedo	Lena	El mismo.	El mismo.	Id.	Campaneo
102	Id	Juan Viesca	Muñón Cimero	Id.	El mismo.	El mismo.	Id.	Corraín
103	Id	Hilario Alvarez	La Iglesia	Id.	El mismo.	El mismo.	La Iglesia	Id.
104	Id	José Rodriguez	Muñón Cimero	Id.	El mismo.	El mismo.	Muñón Cimero	Majadin
105	Casa	José Torre Fernandez	Id	Id.	El mismo.	El mismo.	Id.	Casa-habitación

Consistoriales de Lena 25 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Luis Valdés.—El Secretario, Braulio Diaz.

REGLAMENTO

PARA LAS

Exposiciones generales de Bellas Artes.

(Conclusión.)

Art. 42. El número de Menciones no excederá de cincuenta en Pintura (composición y figura y paisaje), ocho en Grabado, quince en Escultura, ocho en Arquitectura y veinte en Artes decorativas.

Si acaso hubiere en las condiciones del artículo precedente más expositores que Menciones pueden concederse, obtendrán este premio, en primer lugar, los que hayan alcanzado votos para tercera Medalla, y entre los restantes se completará el número á que se refiere el párrafo anterior en la forma establecida por el artículo 38.

Art. 43. El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más Medallas ni Menciones que las expresadas en este Reglamento, pero puede dejar de conceder las que estime conveniente.

Si en una de las Secciones no se concedieren todas las Medallas, y en cambio en otra no fueren suficientes las que con arreglo á este Reglamento pueden otorgarse, por haber más obras notoriamente merecedoras de ellas, á juicio unánime del Jurado de la Sección en que esto ocurra, podrá éste pedir la reunión del Pleno al objeto de que, si éste lo acuerda así, se solicite del Ministerio la transferencia de Medallas, dentro del número sobrante, de una á otra Sección. Esta solicitud, si procediera, habrá de elevarse en los tres primeros días siguientes al último de los plazos fijados en el art. 43, y sin perjuicio de lo en él dispuesto.

Art. 44. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos Medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de la clase superior.

Únicamente los expositores españoles que se encuentren en este caso, y los extranjeros, podrán ser propuestos para una condecoración, si el mérito de las obras que expongan les hace acreedores á ello, á juicio del Jurado.

Estas propuestas no podrán del mismo número de Medallas de 1.ª clase señaladas para cada Sección.

A los efectos de este artículo, los artistas que hayan sido propuestos enviarán á la Delegación oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la Exposición, dentro de los ocho días siguientes al de haberse publicado la concesión de premios y lista propuesta, en la *Gaceta de Madrid*, una nota documentada de las condecoraciones que ya posean, ó declaración de no tener ninguna, y en su vista, les serán concedidas las que á juicio del Gobierno procedan, si para ello reúnen condiciones.

Los que en el indicado término no cumplieran lo prescrito en este artículo, se entenderá que renuncian á obtener condecoración.

Art. 45. Las Secciones elevarán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la propuesta de premios en la forma siguiente: Las de las primeras y segundas Medallas á los seis días de inaugurarse oficialmente la Exposición, y las de las terceras, Menciones y propuestas para condecoración, á los diez. En cada uno de estos días se reunirán separadamente las Secciones del Jurado, única y exclusivamente para la votación de los premios, otorgando los correspondientes á aquel día en un solo acto y sin abrirse discusión alguna. Cada Jurado presentará firmada su propuesta de premios para los expositores que considere merecedores de ellos. En seguida se verificará el escrutinio, y en caso de alcanzar igual mayoría dos ó más expositores, se tendrán en cuenta los premios obtenidos por cada uno en Exposiciones anteriores, ó no teniendo los ninguno de los expositores objeto del empate, se repetirá la votación entre los mismos.

Art. 46. Las propuestas personales de cada Jurado se expondrán al público, con el escrutinio respectivo, en el acto de terminarse éste.

CAPITULO VI

De la Medalla de honor.

Art. 47. Para poder aspirar á esta alta recompensa es requisito indispensable no pertenecer al Jurado.

Art. 48. Se adjudicará la indicada Medalla conforme á las reglas que á continuación se expresan:

1.ª Será votada al día siguiente de la votación de premios por todos los expositores españoles que tengan obras en la Exposición y hubieran obtenido Medalla en los certámenes á que se refiere el art. 8.º, celebrados en años anteriores.

2.ª La votación será á las mismas horas prescritas para la del Jurado, formando al Mesasu Presidente, los de las Secciones y el Secretario general.

3.ª Para votar será necesaria la presentación de la tarjeta de expositor.

4.ª La votación se verificará hasta tres veces en caso necesario, y no podrá ser adjudicada la Medalla sino á aquel que obtenga mayoría absoluta del número total de los artistas que, conforme á la 1.ª y 5.ª de estas reglas, tienen derecho á tomar parte en la votación.

Si hubiere mayoría de papeletas en blanco ó no asistiere número bastante para formar la mayoría absoluta que queda definida, en la primera ó segunda votación no se procederá á repetirla.

5.ª Los individuos del Jurado que no sean expositores tendrán también derecho á votar la Medalla de honor.

6.ª No se admitirán votos por delegación.

CAPITULO VII

De las adquisiciones y premios en metálico.

Art. 49. Los artistas premiados con primera Medalla tendrán derecho á que el Gobierno les adquiera las obras que la hayan obtenido, en precio de cincuenta pesetas cada una de las correspondientes á las Secciones de Pintura (composición y figura y paisaje) y de Escultura, y en el de cuatro mil las de Grabado y Arquitectura.

Art. 50. Los expositores premiados con segunda Medalla en Pintura (composición y figura y paisaje) y en Escultura, recibirán sendos premios de tres mil pesetas; los que la obtengan en Grabado y en Arquitectura, dos mil; en ambos casos, con cesión de la obra respectiva, y siempre que el expositor se avenga á tomar los precios indicados.

Los que alcanzaren tercera Medalla en las dos primeras Secciones, seiscientos cincuenta pesetas, y en las otras dos, quinientas pesetas.

Las primeras, segundas ó terceras Medallas en la Sección de Artes decorativas recibirán como premio dos mil, mil, y quinientas pesetas; respectivamente.

Los artistas premiados con tercera Medalla en las cuatro primeras Secciones, conservarán la propiedad de sus obras, como los de las tres clases en la de Artes decorativas, además de recibir sus premios en metálico.

Art. 51. Si se adjudicare la Medalla de honor, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes presentará á las Cortes un proyecto de ley solicitando crédito no menor de veintemil pesetas, destinado á la adquisición de la obra que haya obtenido tan suprema distinción.

Disposiciones adicionales.

1.ª Simultáneamente con los Certámenes á que se refiere el presente Reglamento, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrá organizar como dependencia de los mismos, si hubiere local para ello, otras Exposiciones especiales, como las de miniaturas, autorretratos y demás análogas, dirigidas á la contemplación y enaltecimiento del Arte; pero dictando al efecto las reglas particulares á que tales Exposiciones, cuando se autoricen, deban acomodarse, y sin que á ellas puedan extenderse los premios y estímulos por cuenta del Estado, consignados para las oficiales.

2.ª Al Delegado oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que habrá de nombrarse para cuidar del régimen económico-ad-

ministrativo de la Exposición, compete la facultad de consentir ó prohibir la entrada en el Palacio donde el Certamen se celebre durante el plazo de admisión y colocación de las obras.

3.ª El Jurado cuidará de que dos días antes de inaugurarse oficialmente la Exposición queden colocadas las obras admitidas en los lugares donde han de figurar, sin que pueda después hacerse cambio alguno.

Cláusula final

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento. Cualquiera duda que su inteligencia pueda suscitar, será resuelta por el Delegado oficial, ó si su importancia lo requiere, por el Subsecretario ó el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, según sus respectivas facultades.

Madrid 7 de Febrero de 1908. Aprobado por S. M.—Faustino Rodríguez San Pedro.

R. al núm. 900

3.º Regimiento artillería de montaña

Edicto

D. Jesús Varela Figueiras, primer Teniente del tercer Regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente por haber faltado á concentración al artillero de dicho regimiento, José Díaz Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado artillero; hijo de Ciriaco y de María, natural de Pereda, Ayuntamiento de Grado, Juzgado de primera instancia de Pravia, provincia de Oviedo, de estado soltero, de 27 años de edad, de oficio labrador y su estatua un metro y seiscientos noventa milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, comparezca ante mí en el cuartel de Las Mercedes de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento que de no efectuarlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del mencionado artillero, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Lugo á tres de Marzo de 1908.—Jesús Varela.

R. al núm. 957

6.º Regimiento mixto de Ingenieros.

D. Leoncio Rodríguez y Mateos, Comandante del sexto Regimiento Mixto de Ingenieros, y Juez instructor del expediente de deserción que se instruye contra el soldado del mencionado cuerpo José Fidalgo Blanco, por no haber verificado su incorporación al cumplir la licencia de Pascuas que en Sama de Langreo, Oviedo, disfrutaba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Ujo, Juzgado de primera instancia de Lena, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Virginia, estado soltero, edad veinticuatro años, y cuyas señas personales son estas: pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, boca regular, barba naciente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de

Oviedo, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Benito, que ocupa el sexto Regimiento Mixto de Ingenieros, de guarnición en esta Plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instuyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado José Fidalgo Blanco, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza y á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valladolid siete de Marzo de mil novecientos ocho.—Leoncio Rodríguez R. al núm. 988

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Anuncio.

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento sacar á subasta las obras de reparación del puente de Lugones, con presupuesto de 2.787,31 pesetas, se hace público por término de diez días, á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por si alguien quiere deducir alguna reclamación contra el referido acuerdo.

Oviedo y Marzo 10 de 1908.—El Alcalde, F. Vallado.

R. al núm. 1.017

Alcaldía de Avilés

Mes de Marzo de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1907	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2341	52
2	Policía de seguridad....	878	48
3	Policía urbana y rural...	4164	56
4	Instrucción pública.....	912	75
5	Beneficencia.....	1644	90
6	Obras públicas.....	2647	27
7	Corrección pública.....	660	80
8	Montes.....		
9	Cargas.....	17855	55
10	Ob.nueva construcción.	500	
11	Imprevistos.....	100	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	TOTAL.....	32005	83

En Avilés á 3 de Marzo de 1908.—El Contador, José Rico.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón González.

Sesión del día 6 de Marzo de 1908

Fué aprobada la precedente distribución de fondos.—P. A. D. E. A. —El Secretario accidental, Alejandro de la Cuesta.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón González.

R. a. núm. 1.007

Ayuntamiento de Oviedo

Mes de Marzo de 1908.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS		TOTAL.	
		De pago inexcusable. Pts. Cts.	De pago diferible. Pts. Cts.	Pesetas	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	4015	1725	5740	
2	Policia de seguridad.....	2688	500	3188	
3	Policia urbana y rural.....	6478	7500	13978	
4	Instrucción pública.....	8500	"	8500	
5	Beneficencia.....	2172	"	2172	
6	Obras públicas.....	6995	1650	8645	
7	Corrección pública.....	2500	"	2500	
8	Montes.....	"	"	"	
9	Cargas.....	79978 51	"	79978 51	
10	Obras de nueva construcción...	2980	"	2980	
11	Imprevistos.....	"	750	750	
12	Resultas.....	"	"	"	
13	Devoluciones.....	"	"	"	
14	Varios.....	"	"	"	
	Total.....	116306 51	12125	128431 51	

Oviedo 2 de Marzo de 1908.—El Contador, Ramón Alvarez Builla.— Visto bueno.—El Alcalde, Fermin L. del Vallado.

Sesión del día 6 de Marzo

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, aprobó la presente distribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones del presupuesto del mes actual.—P. A. de S. E.—El Secretario, Sindulfo G. Tuñón.—V.º B.º—El Alcalde, F. del Vallado.

R. al núm. 1.018

Ayuntamiento de Gijón

Mes de Marzo de 1908

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIO		Gastos voluntarios Pts. Cts.	TOTAL	
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento Pts. Cts.	De pago diferible. Pts. Cts.		Pesetas	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento..	4500	1600	400	6500	
2	Policia de seguridad.....	8800	2500	"	11300	
3	Policia urbana y rural.....	19000	1000	"	20000	
4	Instrucción pública.....	1900	3500	"	5400	
5	Beneficencia.....	3500	1000	"	4500	
6	Obras públicas.....	8000	6000	"	14000	
7	Corrección pública.....	1833 25	"	"	1833 25	
8	Montes.....	"	"	"	"	
9	Cargas.....	60000	3500	"	63500	
10	Obras nueva construcción.	25000	"	"	25000	
11	Imprevistos.....	1000	"	"	1000	
12	Resultas.....	"	"	"	"	
13	Devoluciones.....	"	"	"	"	
14	Varios.....	"	"	"	"	
	TOTAL.....	133533 25	19100	400	153033 25	

Gijón á 2 de Marzo de 1908.—El Contador, A. de Lera

Sesión del día 5 de Marzo.—2.ª convocatoria.

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A., el Secretario, P. I., José Rodriguez.

R. al núm. 973.

Alcaldía de Lena

Mes de Marzo de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1907 Pts. Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	1710
2	Policia de seguridad...	500
3	Policia urbana y rural...	428
4	Instrucción pública....	3000
5	Beneficencia.....	290
6	Obras públicas.....	202
7	Corrección pública.....	380
8	Montes.....	"
9	Cargas.....	8000
10	Ob.nueva construcción	"
11	Imprevistos.....	"
12	Resultas.....	"
13	Devoluciones.....	"
14	Varios.....	"
		14510

En las Consistoriales de Lena á 9 de Marzo de 1908.—El Secretario Contador, Braulio Diaz.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Valdés.

R al núm. 1015.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Infesto

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de Instrucción de Infesto.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del infrascripto Secretario se instruye sumario por el delito de hurto de varias caballerías contra Felipe Sanchez Campal y Fermin Diaz Montes, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Felipe Sanchez Campal, de veintinueve años de edad, hijo de Tomás y Celedonia, casado, vecino de Melendreras, de estatura como un metro setenta centímetros, color moreno, nariz larga, ojos y pelo negro, cejas al pelo, barba poca, y viste generalmente pantalón de pana azul chaqueta y chaleco de paño negro, camisa de lienzo casero, borceguís de becerro y boina azul; y de Fermin Diaz Montes, de veintinueve años de edad, hijo de Joaquin y de Carlota, casado, vecino del Pedrero, estatura más bien baja que alta, color pálido, nariz regular, ojos azules, pelo castaño, viste pantalón de pana blanca, chaqueta y chaleco de paño azulado, camisa de franela de color, medias botas y sin seña particular alguna; ambos naturales del concejo de San Julián de Bi-

menes y actualmente ausentes en ignorado paradero.

Dado en Infesto á seis de Marzo de mil novecientos ocho.—Silvino Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 991.

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, por la presente se cita á Antonio Díaz Rendueles, Laureano González Suarez y Bernabé Solis Nuevo, vecinos que fueron de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte del actual y hora de las diez comparezcan ante la Audiencia de Oviedo á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa seguida en este Juzgado por lesiones, contra Manuel Martínez Muñiz, bajo apercibimiento que de no asistir les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Gijón á diez de Marzo de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 1.019

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre desobediencia y daños contra Arturo Alvarez González, de 25 años, hijo de Manuel y de Mannela, soltero y vecino de Oviedo; Carlos González del Valle, de 20 años, hijo de Francisco y Concepción, soltero y vecino de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial, apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Arturo Alvarez González y Carlos González del Valle.

Dado en Oviedo á nueve de Marzo de mil novecientos ocho.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, P. D., Odón Meana.

R. al núm. 1020

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

SAN TIRSO DE ABRES

En poder de D. Manuel Lodos, vecino de la Antigua, en este concejo, se halla depositada una yegua que se encontró causando daño en propiedad particular cuyas señas son las siguientes: edad de siete á ocho años pelo castaño oscuro, una estrella blanca en la frente, cola y crin recortada, eis cuartas y dos pulgadas de alzada y sin herrar.

San Tirso de Abres, Marzo 3 de 1908.—El Alcalde, Alvaro Mendez Lenza.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial